



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/022/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 45, FRACCIÓN II Y IX A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

Problemática a resolver: creación de criterios de sanción administrativa para aquellos que en su actuar como servidores públicos transgredan los derechos humanos de los ciudadanos, así como solicitar a los Organismos Internacionales

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

protectores de los Derechos Humanos opiniones respecto a la implementación y cumplimiento del Programa de derechos humanos.

ANTECEDENTES

El diez de septiembre del 2019 se aprobó en el Congreso de la Ciudad de México la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, el cuál está encabezado por un cuerpo colegiado compuesto por titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial, el Congreso, dos integrantes del Cabildo de la ciudad, cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, tres representantes de instituciones de educación superior y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos local, de acuerdo con lo estipulado por la Constitución de la Ciudad de México.

El objetivo del comité es principalmente la institucionalización del enfoque de derechos humanos como política pública, en sus acciones y programas de gobierno. Y de acuerdo con el diputado Temístocles Villanueva “El Sistema Integral de Derechos Humanos es un mecanismo de profundo impacto en el gobierno, por el que se da prioridad a la transversalidad, la interseccionalidad y al trabajo colaborativo entre las autoridades, es decir, no es un Sistema que crea política pública, sino que la evalúa con un enfoque de derechos humanos”.

A su vez, se cuenta con los antecedentes para la creación de esta ley, lo estipulado en la Constitución Política de la Ciudad de México,

El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos se encomienda, principalmente, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Con el objetivo de garantizar en la capital la efectividad de los derechos, en el artículo 5 de la Constitución local se crea un Sistema Integral de Derechos Humanos. El Sistema está dirigido por un comité coordinador conformado por



representantes de los tres poderes locales, del “Cabildo” de la Ciudad (que es un consejo de alcaldes que funciona como órgano de planeación, coordinación, consulta y decisión del Gobierno de la Ciudad); de organizaciones de la sociedad civil; de instituciones educativas y por la o el titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien la Ciudad de México ya cuenta con un Programa de Derechos Humanos y una ley que lo regula, en el artículo 5 de la Constitución local se precisa que el Sistema tiene como sustento un Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información e indicadores servirán para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos.

Este nuevo escenario de protección integral de los derechos humanos, se perfecciona con la reciente publicación de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; asimismo, se puede operar de mejor manera cuando se expidan las siguientes normas: Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (la cual establece que habrá delegaciones de la Comisión en cada alcaldía); y la Ley de la Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Es en este tenor, que las leyes y reglamentos son primordiales en la actuación y puesta en práctica de los derechos humanos, que son de importancia primordial en la Ciudad de México.



Sin embargo, realizando un análisis sobre los contenidos de la presente ley, se encuentran ciertas disposiciones que no presentan claridad en la actuación de las y los servidores públicos en materia del cumplimiento de la Carta de Derechos Humanos, ni se observan las premisas fundamentales del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Art. 5 Ciudad Garantista.

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución. C. Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por otro lado, la Carta de Derechos establece los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos (artículo 4º), su progresividad, el establecimiento de medidas de exigibilidad y justiciabilidad, y la reparación integral (artículo 5º); así como un amplio menú de derechos humanos. La Carta es la base sobre la que se erigen las disposiciones constitucionales con la finalidad de



circunscribir el ejercicio público para garantizar tales derechos. El hecho de que el sistema integral de derechos humanos haya sido colocado en la Carta de Derechos le da una relevancia de carácter estratégico, pues a través de él se fundamenta la obligación de transformar las condiciones normativas, organizativas y presupuestales de las autoridades de la ciudad para ampliar los marcos que permitan ejercer sus derechos a las personas que habitan y transitan en ella. Al quedar dentro de la Carta de Derechos el sistema integral debe ser entendido como aquel mediante el cual las autoridades de la Ciudad de México deberán garantizar la progresividad de los derechos humanos. Esto último se fortalece cuando ubicamos con mayor especificidad el artículo constitucional donde se estableció el sistema integral de derechos humanos: artículo 5º, Ciudad garantista. Tanto el proyecto de Constitución como la iniciativa de proyecto enviada por la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente dejaron asentadas algunas ideas que es necesario recuperar. El proyecto de Constitución fue elaborado con una finalidad práctica, estableciendo los medios jurídicos y administrativos necesarios para la realización de derechos. No debe perderse de vista que en el proyecto de Constitución se afirma que ésta “es eminentemente garantista: todos los derechos que tienen son exigibles y justiciables”.

Sumado a lo anterior, las personas integrantes de la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México señalaron que *“hablar de una ciudad garantista es hablar de una ciudad que tutela, protege y privilegia la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona”*. Además, afirmaron que en relación con los derechos humanos el Estado *“tiene deberes de respeto, protección, promoción o garantía”* en torno a los cuales debe *“organizar su estructura y su orden jurídico-político a fin de asegurar su plena realización”*.



Por lo anterior, se puede sostener que las y los legisladores buscaron establecer una relación entre reconocer derechos y establecer los mecanismos de exigibilidad, justiciabilidad y realización. Es así pues, que no basta con la puntual consagración de un derecho en una Constitución para tenerlo por garantizado y protegido, sino que es necesario establecer mecanismos, identificados como garantías, para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los poderes públicos, y es pues, que ante la falta de cumplimiento espontáneo a los derechos, por parte de éstos, que el “garantismo” como modelo jurídico, da limitación a los poderes públicos, sujetándolos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos humanos.

Ahora bien, es preciso realizar el análisis correspondiente a los artículos 31 y 45 fracción II, IX de referencia de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos.

En su Título Tercero, Capítulo I, se explican los lineamientos del Programa de Derechos Humanos, citando a la letra el art. 31:

Artículo 31. El Programa tendrá un carácter permanente y vinculatorio, cuyo objeto será establecer los criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, y deberá ser revisado, por lo menos, cada tres años, asegurando la participación social y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local, con el fin de incorporar los asuntos emergentes derivados de la ejecución de la programación gubernamental.

El Comité podrá incorporar revisiones fuera de dichos plazos, de acuerdo a los resultados y necesidades que emerjan de los Espacios de Participación y el análisis de los mecanismos de monitoreo del Programa

La referencia a las atribuciones del Programa de Derechos Humanos contempla los mecanismos y canales de intercomunicación con las esferas de gobierno para su pronta actuación y aplicación de los derechos humanos, a su vez, registra la temporalidad con que las acciones, disposiciones legales y políticas públicas deban



ser revisadas cada tres años. Y de acuerdo con las necesidades de emergencia, podrá emitir revisiones.

Sin embargo, en el análisis de Capítulo I del Título Tercero, los capítulos 32, 33 y 34 no hacen mención sobre la exigibilidad de que se emita una respuesta por parte las entidades gubernamentales y organismos sociales en torno a los criterios de orientación y medidas de nivelación del programa. Por lo que en este tenor es indispensable que se cuente con un mecanismo de obligatoriedad por parte de las entidades gubernamentales para realizar el ejercicio efectivo de intercomunicación con el Sistema Integral y el Programa.

En el Capítulo II De las Medidas de Nivelación, Inclusión y Acciones Afirmativas, se habla en los artículos 35 y 36 sobre el trabajo en conjunto del Comité en conjunto con los organismos y entidades que estén en los Espacios de Participación, para el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, los ejes para el cumplimiento de los mismos sólo se formulan a petición y por consiguiente no promueven obligatoriedad alguna.

Subsecuentemente, en el Título Quinto, Capítulo I De las Obligaciones de los Intervinientes en el Sistema Integral, se menciona en el artículo 45 el principio de obligatoriedad exclusivo del Sistema Integral:

Artículo 45. Los entes obligados en el ámbito de sus atribuciones y en su participación dentro del Sistema Integral, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asegurar la vinculación de las acciones gubernamentales y presupuesto que se requieran para el cumplimiento del Programa;
- II. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de enfoque de derechos humanos;
- III. Designar representantes con capacidad de decisión para que asistan a las convocatorias que se extiendan desde el Comité y los Espacios de Participación;



- IV. Garantizar la coadyuvancia de sus instancias transversalizadoras cuando sean convocadas para la elaboración de medidas de inclusión, nivelación, acciones afirmativas y otros instrumentos del Sistema Integral;
- V. Atender las bases y principios establecidos por el Sistema Integral, en articulación con el Instituto de Planeación y otras instancias de planeación y evaluación de entes obligados, para la construcción de indicadores de derechos humanos, así como de las acciones gubernamentales vinculadas con el Programa;
- VI. Designar una persona servidora pública que lo represente en carácter de titularidad, suplencia o invitada en el Comité y acudir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas;
- VII. Ejecutar acciones para la atención de los acuerdos emitidos por el Comité relativos a la orientación de la acción gubernamental para el cumplimiento del Programa;
- VIII. Informar por los medios que el Sistema Integral lo requiera respecto de los avances de la implementación del Programa;
- IX. Promover la interlocución con la sociedad civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad, con el objetivo de generar retroalimentación de temas tratados en el Sistema Integral;
- X. Atender a las opiniones y recomendaciones que emita el Comité o la Instancia Ejecutora para fortalecer la implementación y cumplimiento del Programa;
- XI. Considerar la opinión de las instituciones transversalizadoras para su acción gubernamental, en el marco del Programa, y
- XII. Las demás contempladas en la Constitución y otras disposiciones legales aplicables.

Específicamente la fracción II, refiere a la capacitación de las personas servidoras públicas, sin embargo, como recurso de obligatoriedad, debiera aumentar el canal de intercomunicación que refiere a establecer mecanismos de obligatoriedad de las personas servidoras públicas para emitir respuesta y llevar a cabo las medidas del Programa y del Sistema Integral en su conjunto.

La fracción IX, refiere al establecimiento de medidas de interlocución con la sociedad civil e Instituciones de Educación Superior locales con el Sistema Integral.



Al respecto, de nueva cuenta nos encontramos con la ausencia de mecanismos para ejercer el principio de obligatoriedad de los organismos de la sociedad civil y las Instituciones de Educación Superior para seguir las recomendaciones del Programa y el Sistema Integral. Para lo cual es indispensable que haya modificaciones para que a la letra se realice cabalmente el debido cumplimiento de las acciones afirmativas y medidas en aras del ejercicio digno de los derechos humanos.

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

De esta manera, es preciso realizar la reforma al artículo 31 y al artículo 45, fracción II y IX, para establecer mecanismos de cumplimiento y obligatoriedad por parte de las personas servidoras públicas y organismos de la sociedad civil para emitir respuestas y aplicar las recomendaciones del Programa de Derechos Humanos, así como del Sistema Integral de Derechos Humanos cuyas reglas de operación y fundamentos legales se presentan en la presente Ley; en caso de que los organismos no establezcan respuesta a las medidas y recomendaciones, emitir mecanismos de sanción administrativa, con apoyo de Organismos Internacionales encargados de la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 45 FRACCIÓN II Y IX A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 31. El Programa tendrá un carácter permanente y vinculatorio, cuyo objeto será establecer los criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, y deberá ser revisado, por lo menos, cada tres años, asegurando la participación social y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local, con el fin de incorporar los asuntos emergentes derivados de la ejecución de la programación gubernamental.</p> <p>El Comité podrá incorporar revisiones fuera de dichos plazos, de acuerdo a los resultados y necesidades que emerjan de los Espacios de Participación y el análisis de los mecanismos de monitoreo del Programa.</p> | <p>Artículo 31. El Programa tendrá un carácter permanente y vinculatorio, cuyo objeto será establecer los criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, y deberá ser revisado, por lo menos, cada tres años, asegurando la participación social y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local, con el fin de incorporar los asuntos emergentes derivados de la ejecución de la programación gubernamental.</p> <p>El Comité podrá incorporar revisiones fuera de dichos plazos, de acuerdo a los resultados y necesidades que emerjan de los Espacios de Participación y el análisis de los mecanismos de monitoreo del Programa.</p> <p>Para asegurar la participación y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local en el Programa, los integrantes del Comité, se deberán solicitar informes trimestrales a las autoridades participantes del Programa sobre los criterios de orientación implementados.</p> <p>El comité a su vez implementará medidas de sanción administrativa en caso de que las entidades incorporadas al Programa, no cumplan con los criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.</p> |
| <p>Artículo 45. Los entes obligados en el ámbito de sus atribuciones y en su participación dentro del Sistema Integral, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asegurar la vinculación de las acciones gubernamentales y</p> | <p>Artículo 45. Los entes obligados en el ámbito de sus atribuciones y en su participación dentro del Sistema Integral, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asegurar la vinculación de las acciones gubernamentales y</p> |



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>presupuesto que se requieran para el cumplimiento del Programa;</p> <p>II. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de enfoque de derechos humanos;</p> <p>III. Designar representantes con capacidad de decisión para que asistan a las convocatorias que se extiendan desde el Comité y los Espacios de Participación;</p> <p>IV. Garantizar la coadyuvancia de sus instancias transversalizadoras cuando sean convocadas para la elaboración de medidas de inclusión, nivelación, acciones afirmativas y otros instrumentos del Sistema Integral;</p> <p>V. Atender las bases y principios establecidos por el Sistema Integral, en articulación con el Instituto de Planeación y otras instancias de planeación y evaluación de entes obligados, para la construcción de indicadores de derechos humanos, así como de las acciones gubernamentales vinculadas con el Programa;</p> <p>VI. Designar una persona servidora pública que lo represente en carácter de titularidad, suplencia o invitada en el Comité y acudir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas;</p> <p>VII. Ejecutar acciones para la atención de los acuerdos emitidos por el Comité relativos a la orientación de la acción gubernamental para el cumplimiento del Programa;</p> | <p>presupuesto que se requieran para el cumplimiento del Programa;</p> <p>II. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de enfoque de derechos humanos y realizar medidas de seguimiento para que se realice el seguimiento de los criterios de orientación y participación en la materia;</p> <p>III. Designar representantes con capacidad de decisión para que asistan a las convocatorias que se extiendan desde el Comité y los Espacios de Participación;</p> <p>IV. Garantizar la coadyuvancia de sus instancias transversalizadoras cuando sean convocadas para la elaboración de medidas de inclusión, nivelación, acciones afirmativas y otros instrumentos del Sistema Integral;</p> <p>V. Atender las bases y principios establecidos por el Sistema Integral, en articulación con el Instituto de Planeación y otras instancias de planeación y evaluación de entes obligados, para la construcción de indicadores de derechos humanos, así como de las acciones gubernamentales vinculadas con el Programa;</p> <p>VI. Designar una persona servidora pública que lo represente en carácter de titularidad, suplencia o invitada en el Comité y acudir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas;</p> |



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>VIII. Informar por los medios que el Sistema Integral lo requiera respecto de los avances de la implementación del Programa;</p> <p>IX. Promover la interlocución con la sociedad civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad, con el objetivo de generar retroalimentación de temas tratados en el Sistema Integral;</p> <p>X. Atender a las opiniones y recomendaciones que emita el Comité o la Instancia Ejecutora para fortalecer la implementación y cumplimiento del Programa;</p> <p>XI. Considerar la opinión de las instituciones transversalizadoras para su acción gubernamental, en el marco del Programa, y</p> <p>XII. Las demás contempladas en la Constitución y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>VII. Ejecutar acciones para la atención de los acuerdos emitidos por el Comité relativos a la orientación de la acción gubernamental para el cumplimiento del Programa;</p> <p>VIII. Informar por los medios que el Sistema Integral lo requiera respecto de los avances de la implementación del Programa;</p> <p>IX. Promover la interlocución y a su vez establecer un mecanismo de obligatoriedad en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Comité o la Instancia Ejecutora con la sociedad civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad, con el objetivo de generar retroalimentación de temas tratados en el Sistema Integral;</p> <p>X. Atender a las opiniones y recomendaciones que emita el Comité o la Instancia Ejecutora para fortalecer la implementación y cumplimiento del Programa;</p> <p>XI. Considerar la opinión de las instituciones transversalizadoras para su acción gubernamental, en el marco del Programa, y</p> <p>XII. Las demás contempladas en la Constitución y otras disposiciones legales aplicables.</p> |

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 07 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN